

ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de Alcantarillado.

Artículo 2. Concepto.

- 1. Constituye el hecho sujeto a esta exacción:
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- 2. No estarán sujetas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
- **3.** Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la excacción aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 3. Obligados al pago.

- 1. Son obligados al pago titulares las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:
- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
- **2.** En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 41 de la Ley General Tributaria.
- **2.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.



Ayuntamiento de Cadrete

- 1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, en el momento de solicitar la autorización municipal que permita la primera utilización de las edificaciones o instalaciones, o en su caso, cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago, y ascenderá a la cantidad de 195€ cualquiera que sea el diámetro de la acometida.
- **2.** La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca cada trimestre.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Uso doméstico en domicilios particulares:

- De 0 a 15 metros cúbicos a 0,0192 euros/metro cúbico.
- De 16 a 36 metros cúbicos a 0,1518 euros/metro cúbico.
- De 31 a 45 metros cúbicos a 0,2680 euros/metro cúbico.
- De 46 a 60 metros cúbicos a 0,3594 euros/ metro cúbico.
- Más de 60 metros cúbicos a 0,4565 euros/metro cúbico.
- Cuota fija trimestral: 4,6934 euros.

Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- De 0 a 5.0 metros cúbicos a 0,08111 euros/metros cúbicos.
- Más de 50 metros cúbicos a 0,6951 euros/metro cúbico.
- Cuota fija trimestral: 20,4713 euros.
- **3.** En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.
- **4.** Cuando exista un consumo desmedido como consecuencia de una avería en la red privada del usuario del servicio de agua, se facturará también el alcantarillado conforme a la media de los últimos tres años en el mismo periodo de acuerdo con el precio de los tramos que corresponda; y el exceso se facturará de acuerdo con la tarifa del primer tramo de consumo.

Para que pueda procederse a esta facturación, la existencia de la avería deberá ser comprobada por un técnico del servicio de abastecimiento.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

- **1.** Para los jubilados/pensionistas, titulares de carné de familia numerosa y para los perceptores de renta de inserción se aplicarán las siguientes reglas.
- I. A los titulares y/o arrendatarios de viviendas efectivamente ocupadas, que sean titulares de la póliza de agua, tengan individualizado su consumo y sean jubilados/pensionistas de 65 años, perceptores de renta de inserción, se les aplicará una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo y en la cuota fija de la tarifa de alcantarillado, siempre que cumplan que los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda no rebase la cantidad correspondiente al 1,5 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- **II.** A los titulares y/o arrendatarios de viviendas efectivamente ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, que sean titulares de la póliza de agua, y tengan individualizado su consumo, se les aplicará una reducción del 50% en la tarifa de alcantarillado, incluido consumo y cuota fija, siempre que cumplan que la suma de los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda, no rebase la cantidad correspondiente al 2 del IPREM.



Ayuntamiento de Cadrete

Para ambos colectivos estas reducciones serán de aplicación única y exclusivamente para la primera vivienda que sea el domicilio familiar permanente.

A estos efectos, quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán aportar documentación suficiente acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, en el momento de presentar su solicitud.

Será obligatoria la presentación de:

- a) Impreso de solicitud, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento, aportando fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Declaración jurada de bienes y rentas percibidas por el solicitante y/o los que con el convivan, según el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento a solicitud del interesado.
- d) Informe que acredite estar al corriente en el pago con el Servicio de Agua en el contrato para el que se solicita la bonificación o en cualquier otro a su nombre en el municipio (a solicitar a la empresa concesionaria del servicio).
- e) Fotocopia de la declaración de IRPF o certificado de no tener que hacerla, de todos los miembros de la unidad familiar, referida al año anterior al que se solicita.

En caso de no hacer declaración de IRPF deberá aportar, junto con el certificado de no tener obligación de hacerla, los siguientes documentos:

En caso de no hacer declaración de IRPF deberá aportar, junto con el certificado de no tener obligación de hacerla, los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el INSS de las pensiones percibidas en el año anterior.
- Información fiscal de las Entidades Bancarias en las que tenga cuenta el titular y los miembros integrantes de su familia.
- Según las circunstancias laborales de las personas que integren la unidad familiar deberá aportar certificado de vida laboral o justificación de los ingresos recibidos por rentas del trabajo en el año anterior a la solicitud.
- Cualquier otro documento que en su momento estime necesario el funcionario para dejar clara constancia de la situación real.

Concepto de familia numerosa. Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Se equipara a la familia numerosa, las familias constituidas por:

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.
- b) Dos ascendientes, cuando ambos fueren discapacitados o estén incapacitado para trabajar, con dos hijos sean o no comunes.
- c) El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos, que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deben considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.



Ayuntamiento de Cadrete

- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de dieciocho años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- **III.** La aplicación de las reducciones a que se refieren los apartados uno y dos, implicará la adopción de acuerdos previos y expresos del Ayuntamiento de Cadrete, requiriéndose por tanto, al tratarse de reducciones de carácter rogado, la solicitud de los interesados.
- **IV.** No se concederán estas reducciones a los sujetos pasivos que no se encuentren empadronados en el municipio de Cadrete, debiendo estar, en el caso concreto de las familias numerosas, empadronados cada uno de los miembros que la formen.
- V. Las solicitudes se presentaran en el Registro municipal acreditando en el caso de los jubilados su condición de pensionistas, y en el caso de las familias numerosas deberán presentar el título de familia numerosa debidamente actualizado. Además, en ambos casos, deberán presentar la fotocopia de la primera página de la declaración de IRPF, donde consta el domicilio habitual del contribuyente. En caso de no hacerse declaración, servirá a los mismos efectos una declaración jurada de su domicilio habitual.
- VI. La duración de este beneficio fiscal será de cuatro periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año de finalización, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, el beneficio fiscal se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Ambos colectivos deberán comunicar al Ayuntamiento, el momento en que se modifique la situación, en cuya virtud se les ha reconocido la reducción».

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Los obligados al pago sustitutos del titular formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera autoliquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- **2.** Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
- **3.** La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al art. 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.
- **4.** Los obligados al pago titulares o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza aplicable. Caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.
- **5.** No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).
- **6.** El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de 2 meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello, sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los periodos cobratorios.



7. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas expresamente por esta norma la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por servicios de abastecimiento de agua potable y la ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa de alcantarillado.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del trimestre siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.